

INTRODUCCIÓN

El empleo de los productos fitosanitarios, comúnmente conocidos como plaguicidas, implica una serie de riesgos que deben ser minimizados al objeto de preservar el medio ambiente y la salud de agricultores y consumidores.

La Comisión Europea estableció una “estrategia temática hacia el uso sostenible de los plaguicidas”, bajo la cual se engloban diversas normas comunitarias cuyo objetivo principal es la adopción de una serie de medidas que mitiguen el riesgo que supone el uso de los plaguicidas y potenciar la implantación de sistemas de control fitosanitario no químico.

Dentro de este grupo de normas recientemente dictadas por la Unión Europea se encuentra la **Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas** y el Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

¿CÓMO AFECTA AL SECTOR ESTA DIRECTIVA SOBRE EL USO SOSTENIBLE DE LOS PLAGUICIDAS?

La aplicación de esta norma comunitaria va a suponer una serie de cambios en el sector agrícola. La intensidad de los mismos dependerá en cierta medida del grado de tecnificación de este y de la concienciación de los agricultores y de la administración en la potenciación de nuevos sistemas de control fitosanitario, no químicos (control biológico y tecnológico) que se integren y compatibilicen con el uso de los productos fitosanitarios.



Las principales exigencias a las que nos deberemos adaptar en un futuro próximo serán:

➤ Formación y ventas:

Para la **comercialización y uso de los plaguicidas** todos los profesionales que intervienen en este proceso (agricultores, técnicos asesores, distribuidores y vendedores) deben disponer de la formación suficiente, la cual debe ser continua al objeto de actualizar permanentemente sus conocimientos.

Además, los puntos de comercialización de plaguicidas deberán disponer del personal suficiente, que estará disponible en el momento de la venta, para proporcionar información adecuada en relación con el uso de los plaguicidas, los riesgos para la salud y el medio ambiente y las instrucciones de seguridad en el manejo.



Un aspecto novedoso es el relativo a la **información y sensibilización del público en general** en relación con los riesgos que conlleva el uso de los plaguicidas, así como de la posibilidad en la utilización de alternativas no químicas y de los posibles casos de envenenamiento acontecidos.

➤ Equipos de aplicación de plaguicidas:

Los equipos empleados en el **uso profesional de los plaguicidas** deben estar sometidos obligatoriamente a un sistema de inspecciones periódicas por empresas autorizadas con una **periodicidad no superior a los 5 años hasta 2020 y de 3 a partir de esa fecha.**

Todos los agricultores deberán haber inspeccionado sus equipos antes del 26 de noviembre de 2016.

Pueden quedar eximidas de las inspecciones aquellos tipos de máquinas de aplicación manual, de mochila y de baja utilización. Los operadores deberán estar informados sobre las operaciones de mantenimiento y los riesgos relacionados con el uso de los equipos.

➤ Prácticas y usos específicos.

Las **aplicaciones aéreas serán prohibidas o autorizadas en casos especiales** cuando no exista una alternativa viable o suponga un menor impacto sobre la salud humana o sobre el medio ambiente. Se deberán adoptar las medidas de información y de seguridad para reducir el riesgo en las zonas abiertas al público y a los residentes.

También la administración fijará las condiciones específicas en las que se realizarán las aplicaciones aéreas, así como cultivos autorizados, las plagas a combatir y condiciones de vuelo y climáticas. En todos los casos las aplicaciones aéreas tendrán que ser aprobadas previa solicitud que irá acompañada de un plan de la aplicación.

Respecto a la **aplicación de plaguicidas en zonas con influencia en el medio acuático y sobre el agua potable**, se estipularán medidas obligatorias para restringir los plaguicidas a utilizar, fomentar el empleo de equipos de pulverización de baja deriva y establecer bandas de seguridad.

Asimismo, se deberán fijar las condiciones de aplicación de plaguicidas en zonas utilizadas por el público en general (parques y jardines e instalaciones deportivas) y en las zonas demarcadas dentro de la Red Natura 2000.



Los estados miembros deberán facilitar unos códigos de buenas prácticas para que los agricultores y distribuidores minimicen el riesgo respecto a la utilización de los plaguicidas en los procesos de:

- Almacenamiento, manipulación, dilución y mezcla de plaguicidas antes de su aplicación;
- Manipulación de los envases y restos de plaguicidas;
- Eliminación de los restos de mezcla que quedan en los tanques tras la aplicación;
- Limpieza del equipo utilizado después de la aplicación;
- Recuperación o eliminación de los restos de plaguicidas y de sus envases con arreglo a la legislación comunitaria relativa a los residuos.

➤ Gestión integrada de plagas

En este importante capítulo, la Gestión integrada de plagas se define como:

“El examen cuidadoso de todos los métodos de protección vegetal disponibles y posterior integración de medidas adecuadas para evitar el desarrollo de poblaciones de organismos nocivos y mantener el uso de productos fitosanitarios y otras formas de intervención en niveles que estén económica y ecológicamente justificados y que reduzcan o minimicen los riesgos para la salud humana y el medio ambiente. La gestión integrada de plagas resalta el crecimiento de un cultivo sano con la mínima alteración posible de los agroecosistemas y promueve los mecanismos naturales de control de plagas.”

Su implantación será obligatoria por todos los agricultores a partir del año 2014, dando prioridad, cuando sea posible, a la implantación de métodos no químicos, de entre todos los sistemas disponibles para tratar un mismo problema de plagas.

Será imprescindible que los Estados miembros velen por que los agricultores tengan a su disposición la información y los instrumentos para el seguimiento de las plagas y para la toma de decisiones al respecto, así como servicios de asesoramiento sobre la gestión integrada de plagas.

➤ Planes nacionales de acción

El cumplimiento de estas medidas y en definitiva de los objetivos de esta Directiva, deben ser constatados por medio del correspondiente Plan de Acción el cual será elaborado por cada Estado miembro. En él se fijarán objetivos cuantitativos, metas, medidas y calendarios a fin de reducir los riesgos y los efectos de la utilización de plaguicidas en la salud humana y el medio ambiente, debiéndose revisar los mismos cada 5 años.

CALENDARIO

Como cualquier Directiva comunitaria su aplicación no se produce de forma inmediata. Para que sea de carácter obligatorio es necesario de un periodo de transición establecido en la propia norma. Los plazos en los cuales estas medidas serán de carácter obligatorio para los agricultores, son los siguientes:

| ACTUACIÓN O MEDIDA A IMPLANTAR | FECHA LÍMITE |
|--|-------------------------|
| Transposición de la Directiva 2009/128/ | 26 de noviembre de 2011 |
| Los Estados miembros comunicarán a la Comisión y a los demás Estados miembros sus planes de acción nacionales | 26 de noviembre de 2012 |
| Los Estados miembros establecerán sistemas de certificación respecto a la formación que acreditarán, como mínimo, que los usuarios profesionales, distribuidores y asesores poseen un conocimiento suficiente respecto a los plaguicidas. | 26 de noviembre de 2013 |
| Requisitos sobre la venta de plaguicidas. | 26 de noviembre de 2015 |
| La Comisión desarrollará, en cooperación con los Estados miembros, un documento de orientación estratégica sobre el seguimiento y la supervisión de los efectos del uso de plaguicidas en la salud humana y el medio ambiente. | 26 de diciembre de 2012 |
| Los Estados miembros velarán por que los equipos de aplicación de plaguicidas se inspeccionen como mínimo una vez. | 26 de noviembre de 2016 |
| Aplicación obligatoria de los principios generales de Gestión Integrada de Plagas. | 1 de enero de 2014 |



Consejería de Agricultura y Agua
Servicio de Sanidad Vegetal



Instituto Murciano de Investigación y
Desarrollo Agrario y Alimentario

www.imida.es

Fotografías: Francisco J. González Zapater

NOVAGRIMED

APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2009/128/CE, SOBRE USO SOSTENIBLE DE PLAGUICIDAS, EN LA REGIÓN DE MURCIA



Programa cofinanciado
por el Fondo Europeo de
Desarrollo Regional